



**CHILE**

**DIRECCION GENERAL  
DE AERONAUTICA CIVIL**

**DAP 17 05**

**SEGURIDAD, INSPECCIÓN, CONTROL  
Y FISCALIZACIÓN DE LA CARGA  
AÉREA**



INDICE

I.	PROPÓSITO
II.	ANTECEDENTES
III.-	MATERIA
CAPÍTULO 1	GENERALIDADES
CAPÍTULO 2	SEGURIDAD DE LA CARGA
2.1	PRINCIPIOS BÁSICOS
2.2	CONTROL DOCUMENTAL
2.3	DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL ENVÍO
CAPÍTULO 3	REVISIÓN DE SEGURIDAD
3.1	REVISIONES
3.2	CARGA Y CORREO EN TRANSITO
3.3	CARGA
3.4	COURIER
3.5	SUMINISTROS
3.6	BODEGAS DE DEPÓSITOS
3.7	TRANSPORTE DE CARGA
3.8	EXENCIONES
3.9	COSTO DE LA REVISION
CAPÍTULO 4	ACTUACIÓN Y SEGURIDAD DEL PERSONAL
4.1	PERSONAL DE SEGURIDAD
4.2	SEGURIDAD DEL PERSONAL
4.3	INFRACCIONES Y SANCIONES
IV.	VIGENCIA
ANEXOS	
ANEXO "A"	DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL EXPEDIDOR
ANEXO "B"	SELLO DE SEGURIDAD

**REVISIÓN DE LA CARGA, CORREO, COURIER Y SUMINISTROS**

(RES N° 0888 / de fecha 04.ABR.2005 /)

**I.- PROPOSITO**

Establecer las disposiciones de detalle para fiscalizar, verificar y revisar física y documentalmente los envíos de carga en los aeródromos, las prioridades y excepciones que deben considerarse como asimismo, especificar las responsabilidades que competen tanto al sistema de seguridad aeroportuaria como a los explotadores, agentes y usuarios.

**II.- ANTECEDENTES**

- a) Reglamento Aeronáutico "Seguridad para la protección de la Aviación Civil contra los Actos de Interferencia Ilícita", DAR 17.
- b) Reglamento Aeronáutico "Transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea", DAR 18.

**III.- MATERIA**

Este Procedimiento complementa la normativa de seguridad señalada en el DAR 17, que establece que se someterán a revisión todas las mercancías, especies, bultos y suministros entregados por o a un Explotador para su transporte por vía aérea, así como las disposiciones del DAR 18.



## CAPÍTULO 1 GENERALIDADES

- 1.1 La carga aérea comprende la mercancía normal, la carga refundida, de trasbordo, artículos de mensajería expresa no acompañada, correo, valijas diplomáticas, repuestos de las empresas aéreas, equipaje no acompañado, suministros de a bordo y mercancías peligrosas que se embarcan en las aeronaves.
- 1.2 El Agente acreditado o Explotador que actúe como tal, será responsable de aplicar controles de seguridad para proteger los envíos de robos, intromisión e interferencias, permitiendo además asegurar que no representan un riesgo para las operaciones.
- 1.3 Se exigirá a los expedidores de carga aérea dar estricto cumplimiento a las disposiciones de seguridad consignadas en el presente procedimiento y a las establecidas en sus Planes de Seguridad referidos a la recepción, preparación, documentación, manipulación y transporte de carga, desde y hacia los aeródromos y aeronaves.
- 1.4 Los procedimientos de revisión de la carga comprenden:
  - a) Procedimientos activos que incluyen equipos de rayos X convencionales, detectores de explosivos, de trazas de explosivos y drogas, registro físico, cámaras de simulación y canes entrenados en detección de explosivos, para detectar artefactos, dispositivos y sustancias peligrosas que puedan ser colocados en ella.
  - b) Procedimientos preventivos de seguridad para impedir que tales dispositivos, artefactos y sustancias, sean colocados en la carga al momento de embalarla en origen o durante su traslado, aplicando medidas de resguardo y protección apropiadas en cualquier etapa del proceso entre la recepción por el agente y el embarque en la aeronave.
  - c) Procedimientos de verificación documental de la carga que será embarcada en las aeronaves.
- 1.5 La carga aérea enviada por expedidores conocidos permite estimar un nivel de seguridad eficaz y reduce la necesidad de revisar o registrar dichos envíos, sin embargo, no implica que los envíos no serán sometidos a nuevos controles según sea necesario.
- 1.6 Se brindará atención preferente a los envíos de carga desconocida, entendiéndose como tal aquellos cuya condición de seguridad no ha sido establecida o parecen sospechosos.
- 1.7 Los envíos de carga deberán protegerse adecuadamente y considerar :
  - a) Que las mercancías (peligrosas o no) identificadas como carga de exportación, deben embalsarse en origen, en ambientes apropiados y bajo condiciones de seguridad.
  - b) Que se debe conocer en todo momento donde se encuentran los envíos durante su traslado.
  - c) Que los vehículos que transportan carga entre su origen y el Agente Acreditado o Explotador o entre estos últimos, cuenten con medidas de seguridad adecuadas para tal efecto.
  - d) Que el Agente acreditado o Explotador al recibir la carga verifiquen la documentación y el envío, antes de almacenarlos en un recinto controlado.
  - e) Si el envío se remite a otra agencia, expedidor o Explotador, el encargado de consolidar la carga, lo haga verificando la aplicación de las medidas de seguridad establecidas.

## DAP 17 05

- 1.8 Los Explotadores serán los responsables finales de asegurar que los envíos de carga aérea han sido sometidos a controles de seguridad adecuados.
- 1.9 Tanto los Explotadores como los Agentes acreditados deberán efectuar controles de seguridad a los envíos de carga bajo su responsabilidad, a través de medios propios o contratados para este fin, sin perjuicio de lo cual la DGAC revisará los envíos, previo a su embarque en una aeronave.
- 1.10 Otros organismos del Estado que cumplen funciones en los recintos aeroportuarios, podrán participar en la revisión, previa coordinación con la DGAC, sin que ello implique la operación de equipos que ésta utiliza con tal objeto.

\*\*\*\*\*

## CAPÍTULO 2

### SEGURIDAD DE LA CARGA

#### 2.1 PRINCIPIOS BÁSICOS

- 2.1.1 Toda la carga aérea debe someterse a revisiones de seguridad antes del embarque en aeronaves de pasajeros o de carga, prestando especial atención a los envíos que contengan courier, encomiendas expresas, mercancías peligrosas o cuyo origen y seguridad no esté plenamente confirmado.
- 2.1.2 Todo envío se debe proteger en todo momento de cualquier interferencia que pueda afectar su condición de seguridad.
- 2.1.3 Los envíos de carga aérea incluyendo los clasificados como carga conocida, serán sometidos a controles de seguridad por parte de la DGAC en un porcentaje no inferior al 50% del total del volumen de carga.

#### 2.2 CONTROL DOCUMENTAL

- 2.2.1 Un envío de carga aérea debe contar al menos con un registro documental fidedigno de su contenido (manifiesto), documento que acompañará al envío desde su preparación por el expedidor, durante su traslado y hasta su recepción por el destinatario, constituyendo la base de verificación del contenido de los envíos al momento de ser revisados por personal de seguridad aeroportuaria.
- 2.2.2 El control documental de los envíos de carga conocida, considera :
  - a) Cotejar el contenido con el manifiesto para verificar que no existan discrepancias entre ambos, toda diferencia observada conllevará a clasificar el envío como carga desconocida y en consecuencia, será sometido a una nueva revisión de seguridad.
  - b) Verificar mediante la “Declaración de Responsabilidad del Expedidor”, los datos de quién entrega el envío como carga conocida (persona autorizada del agente acreditado o explotador), y una copia de dicho documento debe quedar en poder de la DGAC.

#### 2.3 DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL ENVÍO

Los Agentes Acreditados y Explotadores que reciban carga para su embarque en una aeronave, deberán elaborar una “Declaración de Responsabilidad del Expedidor”, que acredita que los bultos han sido sometidos a revisión, documento que deberá ser fechado y firmado por un miembro designado y autorizado de la empresa. El formato de esta declaración se adjunta en el Anexo “A”.

\*\*\*\*\*



CAPÍTULO 3

REVISIÓN DE SEGURIDAD

3.1 REVISIONES

- 3.1.1 La DGAC mediante equipos detectores o registro físico revisará los envíos de carga destinados al embarque en las aeronaves y será responsabilidad del explotador presentar los envíos oportunamente, para no entorpecer las labores de embarque y estiba.
- 3.1.2 Los controles de seguridad efectuados por los Explotadores y Agentes Acreditados deberán ser hechos al menos al 50% de cada envío que presenten para embarque, los que serán considerados como "carga conocida" por la DGAC.
- 3.1.3 La confirmación de que un envío ha sido sometido a revisión de seguridad por la DGAC se hará mediante un sello autoadhesivo de color, el cual será adherido en un lugar visible de la superficie del mismo. Las características de este sello se indican en el Anexo "B".
- 3.1.4 Aquellos envíos que no hayan cumplido los requisitos de seguridad establecidos se considerarán sin excepción como "carga desconocida".
- 3.1.5 Con el fin de ordenar y agilizar el proceso de revisión, la DGAC ha establecido la siguiente prioridad:
- a) Envíos que embarcan en aeronaves de pasajeros, mercancías perecibles y suministros de a bordo;
  - b) Equipaje no acompañado, correo, courier y mensajería expresa;
  - c) Repuestos y suministros de avión;
  - d) Revisión aleatoria de envíos en general.
- 3.1.6 En caso de existir discrepancias entre el manifiesto y el contenido real de un envío, éste se derivará a un "Área de Espera" establecida en el aeródromo, lugar en que se procederá a su completa revisión. Para estos propósitos el personal de seguridad coordinará sus acciones con los organismos apropiados (Aduanas, S.A.G., Correos, etc.) y el explotador respectivo.
- 3.1.7 Cuando exista duda razonable de que el contenido de un envío pueda ser peligroso, se deberá realizar un registro físico del mismo, debiendo coordinarse lo necesario con los medios de apoyo requeridos para este objeto.
- 3.1.8 Se deberá mantener en archivo, por un periodo de seis (6) meses copia del manifiesto de los envíos y un libro registro de revisión en que conste:
- a) Fecha;
  - b) Expedidor, Agente Acreditado o Explotador responsable;
  - c) Número de manifiesto y Número del sello de seguridad;
  - d) Nombre de quién firma la Declaración de Responsabilidad;
  - e) Observaciones del envío.



### 3.2 CARGA Y CORREO EN TRÁNSITO

La carga aérea y correo en tránsito que sean recibidos por un explotador y cuyo traslado continúe por vía aérea, se eximirán de la revisión de seguridad siempre que el explotador provea y aplique medidas de protección y resguardo contra interferencias, mientras permanezcan bajo su custodia.

### 3.3 CORREO

3.3.1 Los envíos postales que la autoridad de correos embarque en una aeronave deben ser sometidos a control de seguridad por la citada autoridad, pero no están exentos de ser revisados por la DGAC.

3.3.2 En caso de requerirse un registro físico de las sacas de correos, el personal de seguridad aeroportuaria en conjunto con el representante de la autoridad postal en el aeródromo, procederán a realizar un registro exhaustivo de las mismas.

### 3.4 COURIER

3.4.1 Dadas las características de estos envíos, se consideran "carga desconocida" y deben ser sometidos a revisión en el aeródromo de salida, atendiendo a las prioridades establecidas en 3.1.5

3.4.2 Los envíos de los servicios de courier y mensajería o encomiendas expresas serán aceptados sólo de agentes o empresas acreditadas, hasta una hora previo al despacho del vuelo con la finalidad de someterlos en su totalidad a la revisión de seguridad. Los envíos presentados y recibidos fuera del plazo previsto no podrán ser embarcados.

3.4.3 Las discrepancias o sospechas respecto del contenido de estos envíos, requerirá que el personal de seguridad coordine localmente con el explotador y el expedidor de ellos, para efectuar los registros físicos que sea menester.

### 3.5 SUMINISTROS

3.5.1 Las empresas proveedoras de suministros para la atención a bordo, deben establecer en sus respectivos Planes de Seguridad medidas de control de sus envíos, los que además deberán estar sellados al momento de ingresar al recinto aeroportuario y contar con la respectiva Declaración de Responsabilidad .

3.5.2 Los suministros de a bordo al ingresar al aeródromo serán verificados por personal de seguridad para comprobar sus sellos, la existencia de la Declaración de Responsabilidad y las credenciales del vehículo de transporte y de sus ocupantes, sin eximir a estos envíos de las revisiones de seguridad que la DGAC estime conveniente.

### 3.6 BODEGAS Y DEPÓSITOS

3.6.1 Toda instalación del Explotador o Agente Acreditado destinada al manejo de carga aérea, forma parte de la cadena de seguridad de la carga (aceptación, preparación, manipulación y despacho) y por tanto deben contar con:

- a) Medidas de seguridad que satisfagan los requisitos establecidos para una zona restringida;
- b) Resguardo permanente para impedir el ingreso no autorizado de personas o vehículos, verificando además que no existen medios alternativos de ingreso.

3.6.2 Explotadores y Agentes Acreditados deben proveer medios adecuados (humanos, físicos o electrónicos) para un estricto control de acceso a sus bodegas y depósitos ubicados en los aeródromos, los cuales deben permanecer cerrados, asegurados y vigilados si no están en uso. Asimismo se exigirá a los Explotadores y Agentes Acreditados aplicar permanentes medidas de seguridad a los depósitos de contenedores ubicados en la parte aeronáutica.

### 3.7 TRANSPORTE DE CARGA

3.7.1 El transporte de carga entre la bodega o depósito y las aeronaves, sólo podrá realizarse en vehículos del Explotador o en aquellos bajo contrato de servicios, los cuales estarán en todo momento sujetos a los controles de seguridad.

3.7.2 Personal de seguridad aeroportuaria controlará los vehículos de transporte de equipaje facturado, carga, correo, encomiendas expresas o suministros al ingresar a las áreas restringidas del aeródromo, comprobando la integridad de los sellos, cerraduras y el contenido de los envíos en caso necesario. Asimismo, de manera aleatoria y previo al despacho de los envíos desde la bodega o depósito hacia las aeronaves, se verificará que éstos no hayan sido intervenidos o muestren daños que comprometan la seguridad.

3.7.3 Los conductores de los vehículos que transportan carga hacia o en el aeródromo, deberán ser instruidos por el empleador respecto de las medidas de seguridad que deben observar, como son:

- a) No abandonar el vehículo ni detenerse sin motivo programado en lugares no autorizados y notificar cualquier situación anormal (emergencia) que pueda hacer necesario nuevas verificaciones de seguridad de la carga.
- b) Someterse a los controles de seguridad al momento de ingresar a las áreas restringidas del aeródromo para lo cual, deberán contar con la credencial aeroportuaria respectiva y su carné de identidad vigente.
- c) En caso de vehículos utilizados eventualmente, el explotador o agente acreditado deberá presentar previamente a la DGAC, una solicitud escrita de ingreso en la que se consignen los datos del conductor y del vehículo.

### 3.8 EXENCIONES

3.8.1 Debido a su naturaleza y a las medidas de control y seguridad a que se encuentran afectos, los envíos de restos y cenizas humanas, animales vivos, envíos para socorro (buena fe), material radioactivo o de muy alto valor, podrán eventualmente ser eximidos de revisión.

3.8.2 En estos casos el personal de seguridad aeroportuaria deberá comprobar:

- a) Que exista la autorización de transporte emitida por la autoridad correspondiente;
- b) Que el contenido esté claramente descrito y consignado en los documentos que acompañan el envío;
- c) Las condiciones externas de cada embalaje verificando que no existan en ellos alteraciones o fugas ; y
- d) Que el envío se haya mantenido protegido de interferencias.

**3.9 COSTO DE LA REVISIÓN**

Los costos asociados a la revisión de seguridad de los envíos de carga aérea, serán de cargo del explotador o agente acreditado.

\*\*\*\*\*



## CAPÍTULO 4

### PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

#### 4.1 PERSONAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

- 4.1.1 El personal de seguridad encargado de realizar la revisión de los envíos de carga aérea, en caso de detectar problemas o discrepancias en un envío y sin importar su naturaleza, coordinará las medidas tendientes a darles solución, de conformidad con la normativa vigente e informará de ello al explotador involucrado.
- 4.1.2 En caso de ser necesaria la inspección minuciosa de un envío por contener especies prohibidas o sospechosas, será trasladado a un área especialmente destinada a tal efecto bajo las medidas de resguardo y custodia de personal especialista.
- 4.1.3 En cumplimiento a lo establecido en el Plan de Seguridad de Aeródromo, se coordinará la concurrencia de personal especialista en explosivos, drogas u otro requerido.
- 4.1.4 Acorde con la situación podrá requerirse la presencia de representantes de los organismos del Estado con responsabilidad en el tema y representantes del Explotador involucrado.

#### 4.2 SEGURIDAD DEL PERSONAL

- 4.2.1 Las actividades relacionadas con la seguridad de la carga aérea no podrán realizarse en forma individual y cualquier equipo de trabajo deberá estar conformado por un mínimo de dos especialistas, dotados de medios de comunicación adecuados.
- 4.2.2 Mientras se encuentren en operación los equipos para revisar carga, el personal especialista además de contar con el respectivo dosímetro personal, deberá asegurarse:
  - a) Que el perímetro de seguridad establecido para el equipo de revisión, no sea sobrepasado.
  - b) Que la capacidad de los equipos de revisión, definida por el fabricante, no sea sobrepasada por el volumen y peso de los envíos.

#### 4.3 INFRACCIONES Y SANCIONES

- 4.3.1 Las infracciones a la normativa de seguridad detectadas durante la revisión de la carga aérea, deberán ser notificadas al Departamento Jurídico de la DGAC.
- 4.3.2 Los antecedentes relativos a las infracciones deberán ser remitidos a la Fiscalía de Aviación jurisdiccional, debiendo procederse además, a que las especies en cuestión queden retenidas bajo custodia del explotador involucrado, hasta que la Fiscalía determine las acciones a seguir.
- 4.3.3 Los explotadores y agentes acreditados que incurran en faltas e infracciones reiteradas a la normativa de seguridad en estas materias, de acuerdo a la gravedad de las mismas se expondrán a la pérdida de la acreditación respectiva, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes ante los tribunales de justicia competentes.

**IV VIGENCIA**

El presente Procedimiento Aeronáutico entrará en vigencia en la fecha de la Resolución aprobatoria.

\*\*\*\*\*

ANEXO "A"

"DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL EXPEDIDOR"

<hr/>		
Empresa		R.U.T.
<hr/>		
Nombre Representante Legal	Cédula de Identidad	Cargo

Declaro que el embarque que entregamos a : \_\_\_\_\_  
Compañía Aérea

según mi completo conocimiento, ha sido sometido a controles e inspección de seguridad establecidos por nuestra empresa en el Plan de Seguridad aprobado por la DGAC.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Firma Representante Legal

(Comprendo que una declaración falsa puede llevar al ejercicio de acciones legales)



ANEXO "B"  
SELLO DE SEGURIDAD



 

SEGURIDAD N° A00001

FECHA : \_\_\_\_\_

HORA : \_\_\_\_\_

LINEA AEREA : \_\_\_\_\_

N° VUELO : \_\_\_\_\_

HORA SALIDA: \_\_\_\_\_

RESPONSABLE: \_\_\_\_\_

N° PALLET : \_\_\_\_\_

**"CARGA CONOCIDA"**

CARACTERISTICAS:

- ?? Autocopiativo, con el objeto de escribir sobre él y dejar copia de los datos para registro.
- ?? Autoadhesivo, para ser pegado en superficies de metal, plástico, madera, etc.
- ?? Diámetro 15 cm.
- ?? Colores Reflectantes,: Verde, Naranja y Amarillo, copia de registro en color estándar.
- ?? Con numeración alfanumérica